

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No. 76001-31-03-007-2020-00196-00.

Auto interlocutorio No.875

Santiago de Cali, noviembre veintiséis -26- dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda que antecede se observa, que la misma tiene los siguientes defectos:

1)Indíquese el domicilio del Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. (Art. 82 numeral 2.del C.G.P.)

2)Apórtese nuevamente la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con los puntos de inadmisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

A)DECLARAR INADMISIBLE la demanda anteriormente detallada.

B)Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por Estado, subsánense los defectos que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE.

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

8

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**70c731937177ab7c3b6624ec5328dbdcfeb8a26b5ab394334e4525dc5d1152
65**

Documento generado en 26/11/2020 01:17:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**